

## **DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN CON DOS PROYECTOS DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY FEDERAL DE TURISMO.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LAS 2 INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADAS POR UN LADO, POR EL SENADOR MANUEL VELASCO COELLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, Y POR OTRO, POR EL SENADOR RUBEN FERNANDO VELAZQUEZ LOPEZ A NOMBRE PROPIO Y EN REPERSENTACION DE OTROS SENADORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, POR LAS CUALES SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones de Turismo y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores les fueron turnadas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, 2 iniciativas con proyecto de decreto, presentadas respectivamente por los Senadores Manuel Velasco Coello del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y Rubén Fernando Velázquez López y otros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por las cuales se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo.

En virtud del análisis y estudio de las iniciativas que se dictaminan, esta Comisión Legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 85, 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 117, 135 fracción I, 136, 182, 212 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente proyecto de dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 19 de Diciembre de 2006, el Senador MANUEL VELASCO COELLO del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, presentó ante el Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores, una iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman disposiciones de la Ley Federal de Turismo.

SEGUNDO. En la misma sesión, la Presidencia de la mesa directiva dispuso el turno para el estudio y dictamen de la proposición referida a las Comisiones de Turismo y de Estudios Legislativos, Primera.

### **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“Nuestro país cuenta con una gran riqueza biológica, una extensa variedad de culturas, y un extraordinario patrimonio histórico que lo convierte, no sólo en uno de los países mega diversos del mundo, sino también en el único país latinoamericano que figura entre los diez principales destinos turísticos del Planeta.

A últimas fechas hemos sido testigos del crecimiento de la actividad turística en México y ha resultado de especial importancia como motor del desarrollo regional y como instrumento de captación de divisas y de generación de empleos.

No obstante su gran impacto positivo en el ámbito económico, esta actividad provoca también, tanto a nivel nacional como internacional, impactos sociales, culturales, económicos y ambientales negativos.

Muy a nuestro pesar continuamos siendo testigos de las fuertes problemáticas desencadenadas por la mala planeación del turismo, tan solo basta citar los destrozos ocurridos con los pasados huracanes en los Estados de Quintana Roo y Chiapas.

Reflexionemos que dichos fenómenos afectaron en mayor medida por el asentamiento de los hoteles en zona de dunas y la devastación de manglares para privilegiar complejos turísticos que continúan su desarrollo sin respetar ordenamiento alguno.

El reconocimiento de esto, aunado a las cambiantes condiciones del turismo mundial de intensa competencia, el acceso del turista a una mayor y mejor información y los cambios en los canales de distribución de los productos turísticos, han exigido un enfoque innovador con respecto a las políticas turísticas que ha obligado a la planeación y el desarrollo sustentable de la actividad, en función, entre otros aspectos, de las necesidades y preferencias del turista por un ambiente más sano y mejor conservado, auténtico y natural, además de un alto nivel de calidad en los servicios.

La preocupación por el medio ambiente y los recursos naturales, y la necesidad de cumplir con los lineamientos normativos para su conservación y aprovechamiento no deben ser vistas como una amenaza o un obstáculo al desarrollo de la actividad, sino todo lo contrario, como una oportunidad para lograr competitividad en el mercado.

Consideremos que los ecosistemas están sufriendo importantes cambios debidos al impulso del turismo. Desafortunadamente estos cambios han implicado, en la mayoría de los casos, el deterioro de importantes sistemas ecológicos y la desaparición de especies cuyas posibilidades de recuperación son prácticamente imposibles.

Así mismo, ha sido documentado cómo la influencia del turismo en las comunidades locales, trastoca y transforma, en muchos casos negativamente, las formas culturales tradicionales de las localidades receptoras, ya que la mayor parte del turismo que actualmente se promueve, en buena medida no fundamenta su oferta en la diferencia cultural que ofrece el destino receptor. Esto ha provocado que una gran cantidad de los destinos pierdan identidad propia.

Otra dificultad que enfrenta el turismo está asociada a la distribución de la riqueza que se genera. Aunque en términos de generación de empleos ocupa un sitio preponderante de las economías locales, en la mayor parte de los casos los ingresos globales obtenidos se distribuyen en espacios ajenos a los sitios turísticos y son los grandes operadores los que acumulan el mayor beneficio.

Los dos primeros tipos de problemas, deterioro ambiental y cultural de los destinos turísticos, resultan una paradoja ante una de las esencias que da sustento a la actividad: el valor del paisaje, el ambiente y los recursos naturales, así como la riqueza cultural de los pueblos.

Estas experiencias negativas presentes en las distintas modalidades de turismo hasta ahora impulsadas, muestran la necesidad de establecer nuevos criterios y líneas de acción en el sector que permitan aprovechar adecuadamente los recursos naturales y eviten el deterioro.

Este conjunto de evidencias de deterioro provocadas por la actividad turística han sido el motor del planteamiento de políticas favorables a un turismo sustentable, ya que cada vez han sido más documentadas en el mundo y el país. A esto se suma el que la demanda turística está sufriendo una transformación a un turismo con una mayor conciencia ambiental.

Los miembros del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos que las necesidades que se vislumbran en este nuevo camino que el turismo necesita emprender, requieren replantearse considerando que los nuevos desarrollos deberán ser exclusivamente formulados y operados bajo las nuevas perspectivas del desarrollo sustentable y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Turismo, para quedar como sigue:

### **LEY FEDERAL DE TURISMO**

Artículo 13.- La Secretaría, conjuntamente con las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, formulará las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y los planes locales de desarrollo urbano, las declaratorias de uso del suelo turístico, para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.

### **TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 19 de Marzo de 2009, el Senador Rubén Fernando Velázquez López a nombre propio y de los Senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis García Zalvidea, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores, una iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman disposiciones de la Ley Federal de Turismo.

CUARTO. En la misma sesión, la Presidencia de la mesa directiva dispuso el turno para el estudio y dictamen de la proposición referida a las Comisiones de Turismo y de Estudios Legislativos, Primera.

## **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia del turismo en México es clara, ya que representa el 8% en del Producto Interno Bruto. Tan sólo en 2007 México recibió a 92.2 millones de visitantes internacionales, y 21.4 millones de turistas internacionales.

Las nuevas políticas turísticas requieren de acciones coordinadas de los sectores públicos y privados. Al llamar al sector público a esta coordinación, no es una referencia sólo a los diferentes niveles de gobierno, sino también a la sociedad civil organizada.

Necesitamos calidad y eficiencia en el amplio sector turístico mexicano, que enrola no sólo muchos niveles de oferta, sino a subsectores que se correlacionan y son tomados en cuenta tanto por visitantes internos y externos. Sólo esto nos dará competitividad.

Analistas en el ramo subrayan el principio de hacer del turismo "prioridad estratégica", tanto por la economía nacional (y porque no decirlo, a partir de apoyo desde local), y también a favor del empleo. Es pertinente también que las instituciones financieras, y los organismos internacionales de desarrollo su ubicaran en esta línea.

Estamos convencidos de que la legislación en la materia, a nivel nacional, permitirá bajar este concepto a los niveles regional, estatal y local. No debemos seguir dejando a la mera política pública la aplicación de acciones a favor del turismo, vamos a fomentarla por Ley, a expresar líneas de acción en este sentido.

Es clara la necesidad de reforzar las políticas públicas, dotando de los instrumentos, que permitan la acción de las autoridades, de los empresarios (en todo el entramado de servicios que ello significa), y las comunidades, sociedades o grupos organizados, en esta actividad. Debemos establecer, desde la Ley, las obligaciones, criterios y esquemas que deriven en el impulso del turismo nacional.

En los últimos años, hay esfuerzos a nivel administrativo, o en políticas públicas de municipios en zonas turísticas. En los ordenamientos jurídicos, se ha tratado el tema en lo general (tradicionalmente), o en casos muy específicos. Requerimos un enfoque multidisciplinario, analizando cada hilo, cada situación, cada diferencia, pero garantizando una atención integral al sector y a sus subsectores relacionados.

Hay trabajos serios de investigación que han desglosado los criterios a nivel internacional en materia de turismo.

Mientras que en En Estados Unidos, Reino Unido e Italia, por ejemplo, las atribuciones son limitadas, ya que la ley crea un órgano que se encarga de la promoción, de forma conjunta con el sector privado, en otros países, se establecen funciones más amplias.

La Ley de Argentina otorga a la autoridad la potestad de fijar las tarifas y precios de los servicios que preste al turismo social. Castilla y León, Cataluña, Madrid y los territorios del Noroeste de Canadá (leyes locales), le dan facultad a la autoridad de delimitar la actividad del turismo en zonas sensibles, y de emitir licencias a los que quieran participar.

Los rubros en que podemos medir nuestro turismo, (y que de hecho así se mide a nivel mundial) es la competitividad, la sustentabilidad, la sostenibilidad, la calidad, la accesibilidad, la protección a turistas, la modernización

En México, competitividad, sustentabilidad, sostenibilidad y modernización son conceptos que explícitamente contiene la Ley en la materia, los conceptos de accesibilidad y protección, sólo los encontramos en nuestra legislación implícitamente.

Hacer de la competitividad el eje prioritario en México, es un vacío que debemos de establecer en nuestras Leyes. Este criterio debe de conceptualizarse no sólo como adjetivo del servicio, sino como herramienta vinculada a cada acción de gobierno, fomentada y aplicada por cada subsector relacionado al turismo.

Por ello, entre los criterios para impulsar las reformas en este sentido, está el de, atendiendo a un servicio dado, facilitar la inversión, promover la desregulación y garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos en protección del usuario y certeza hacia la autoridad.

Asimismo, tenemos que discutir la participación de las instancias privadas en organismos públicos de información, regulación y mejora de los servicios turísticos, y relacionados con el sector, así como definir los criterios generales de calidad, en lineamientos jurídicos (y reglamentarios) claros.

También debemos de definir perfectamente la distribución de competencias, desde la federación, hasta los municipios, vinculados y coordinados con los sectores empresarial y social involucrados.

Por ejemplo, a nivel estatal, deben estar claros los lineamientos de planeación, por regiones en determinada entidad, de promoción, de enlace con sectores privados y sociales, de fomento -desarrollo, estímulos e incentivos--, coordinación con la federación, y por supuesto, la aplicación de la normatividad. A nivel municipal, la planeación local, la opinión sobre proyectos de impacto municipal, los permisos y licencias de establecimientos, etcétera.

Es importante insistir en la necesidad de coordinación y corresponsabilidad del sector público en todos los niveles, así como en la concertación con el sector privado y social. Se ha hablado en múltiples ocasiones de convenios en esta materia, pero sin duda estos instrumentos tendrían mucho más fuerza, al estar establecidos en la Ley, con beneficios y responsabilidades claras.

También debemos incidir en el tema de la sustentabilidad, en este sector, fomentando, las prácticas ambientales del turismo, el establecimiento de zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, apoyando empresas sociales diversificando los productos turísticos.

Todo lo anterior reconociendo y respetando la importancia ambiental de las zonas con las características propias para este tipo de turismo, como la conservación de los recursos naturales y del desarrollo turístico sustentable, el entendimiento de los peligros y limitaciones del ecoturismo, las prácticas ambientales de las organizaciones y proveedores turísticos, y el mantenimiento de destinos naturales.

El nicho de mercado, a futuro representa una oportunidad que nuestro país no debe perder, en beneficio directo de nuestro pueblo. Baste ver que para 2020 se proyecta que esta actividad generará una derrama económica superior a 2 mil billones de dólares por turismo internacional,

Para entonces la previsión es que el 7% de la población realizará viajes turísticos, el doble de la población que hoy viaja por turismo. Viajarán por el mundo 1,600 millones de personas.

Según el programa sectorial de turismo 2007-2012, se obtiene un ingreso anual de divisas por visitantes internacionales de \$17 mil millones de dólares. La importancia es mayúscula, dada la conocida crisis económica mundial y nacional.

Los objetivos para el turismo en nuestro país, debe ser apuntalar al sector como un generador de empleo, posicionar al país como un destino de calidad a nivel nacional e internacional, y como un destino de inversiones, que beneficien a quienes viven y trabajan en las zonas visitadas.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX - K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la facultad específica para legislar en materia de turismo, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente: Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican los artículos 2, en su fracción VI; 3, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, quedando como fracciones I, II y III; 4, en sus fracciones II, III y IV; 8 en su párrafo primero, adicionando los párrafos segundo y tercero; 10, 11, 13, adicionando las fracciones I y II; 14, 15, 16, adicionando las fracciones I y II; 25 en su párrafo primero, así como en su fracción I, adicionando las fracciones X y XI, quedando la fracción X como XII; 28 en sus fracciones I y VI, adicionando las fracciones XVI y XVII, quedando la actual XVI como XVIII; 34 en sus párrafos primero y tercero, derogando el párrafo cuarto; 35 adicionando una fracción III, quedando las actuales fracciones III y IV como IV y V; 41, adicionando un párrafo segundo; 42, 43, 48 y 50; se crean los artículos 29 bis, 36 ter y 56, y se modifica la nomenclatura del capítulo tercero; todo ello de la Ley Federal de Turismo, para quedar como sigue:

"Artículo 2o.- Esta Ley tiene por objeto:

I. a V. (...)

VI. Optimizar la calidad y elevar la competitividad de los servicios turísticos;

VII a X. (...)

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. SECRETARIA: La Secretaría de Turismo.

II. PRESTADOR DEL SERVICIO TURISTICO: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley.

III. TURISTA: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

Artículo 4o.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I. (...)

II. Agencias, sub agencias, operadoras de viajes, transportes turísticos, arrendadoras de medios de transporte habitualmente usados por el turista;

III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones reglamentarias. Los cuales deberán estar debidamente acreditados por la federación, las entidades federativas o los municipios, de acuerdo con su ámbito competencial;

IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, centros deportivos, culturales y educativos, parques ecológicos que oferten servicios turísticos ambientalmente sustentables y zonas arqueológicas; y

V. (...)

Artículo 8o.- La Secretaría, en coordinación con los órganos competentes de las entidades federativas y los municipios y con coadyuvancia del sector privado y social, elaborará el programa sectorial turístico, que se sujetará a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.

Sin perjuicio de lo anterior, la planeación turística, será regional, estatal y municipal, atendiendo a las particularidades de las diversas zonas, así como a su oferta y potencial turístico; atendiendo en todo momento a los principios de sustentabilidad y competitividad.

La Secretaría, en coordinación con los órganos competentes de las entidades federativas y los municipios, participará con las dependencias y entidades competentes, en el establecimiento de políticas de otros sectores que incidan de manera directa en el cumplimiento de los objetivos del programa sectorial turístico y emitirá opinión respecto de las normas que incidan en la operación de los servicios turísticos, en los términos previstos por el reglamento.

Artículo 10.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las entidades federativas y municipios involucrados, promoverá la constitución y operación de empresas de miembros del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo promoverá el desarrollo estatal y municipal, mediante la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.

Artículo 11. La Secretaría, con el concurso de las dependencias y entidades mencionadas en el artículo 9o., y los órganos competentes de las entidades federativas y los municipios, promoverán la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuados, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, en beneficio de grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, burocráticos, magisteriales, de personas con discapacidad, de estudiantes, de trabajadores no asalariados y otros similares.

Artículo 13.- La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, formulará las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario a efecto de que las autoridades competentes:

I. Expidan, conforme a los planes locales de desarrollo urbano, las declaratorias de uso del suelo turístico, para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas, y

II. Establezcan los beneficios legales y administrativos conducentes a efecto de potencializar el desarrollo turístico sustentable, atraer inversión privada y dar certeza jurídica a las actuaciones de inversionistas y prestadores de servicios turísticos.

Artículo 14.- Podrán ser consideradas como zonas de desarrollo turístico prioritario aquéllas que, a juicio de la Secretaría, las entidades federativas o los municipios; por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, constituyan un atractivo turístico.

Artículo 15.- La Secretaría, las entidades federativas o los municipios, fomentarán la creación de empresas turísticas públicas, privadas o mixtas, que realicen inversiones en las zonas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 16. La Secretaría, las dependencias y entidades de la administración pública federal que correspondan, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado deberán:

I. Impulsar la creación o adecuación de la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico prioritario, considerando las necesidades de las personas con discapacidad,

II. Establecer los acuerdos y convenios interinstitucionales que sean necesarios a efecto de establecer medidas de protección a los de los usuarios y diversificar la oferta turística y elevar su competitividad, calidad, rentabilidad y sustentabilidad en las zonas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 25.- El Consejo de Promoción Turística de México tendrá las siguientes atribuciones y objetivos:

I. Coadyuvar en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción turística en el marco de la Ley de Planeación, del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa del Sector y los demás programas federales con impacto al desarrollo turístico;

II. a IX.

X. Defender los legítimos intereses de los gobiernos de las Entidades Federativas, los municipios y los sectores privado y social, relacionados con el desarrollo turístico nacional, regional, estatal y municipal;

XI. Promocionar de manera equitativa las regiones turísticas de las entidades federativas, y

XII. Todas aquellas que sean necesarias para la realización de su objeto.

### CAPITULO III

### FONDOS NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE FOMENTO AL TURISMO

Artículo 28.- El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá las siguientes funciones:



I. Promover el desarrollo turístico en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, mediante la elaboración de estudios y proyectos que permitan identificar las áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;

II. a V. (...)

VI. Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;

VII. a X. (...)

XI. Otorgar todo tipo de créditos en moneda nacional o extranjera para la construcción, ampliación o remodelación de instalaciones turísticas, que contribuyan al fomento de la actividad turística;

XII. a XV. (...)

XVI. Incentivar la inversión turística mediante el otorgamiento o gestión de créditos y estímulos fiscales, proporcionando asistencia técnica permanente en trámites administrativos, capacitación asociada a la constante mejora en competitividad, calidad, rentabilidad y sustentabilidad;

XVII. Promover la diversificación de los servicios turísticos, en particular, el turismo ecológicamente sustentable, el social y el cultural, y

XVIII. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

Artículo 29 bis. Las entidades federativas, en sus ámbitos competenciales, contarán con organismos de similar naturaleza, que actuarán en coordinación con el fondo nacional, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 34.- Corresponde a la Secretaría expedir las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, siempre que el contenido de las mismas no sea competencia de las entidades federativas, los municipios u otra dependencia de la administración pública federal. Dichas normas tendrán por finalidad establecer:

I. a IV. (...)

(...)

La Secretaría, las entidades federativas y los municipios participarán en los comités consultivos nacionales de normalización en los que se elaboren normas que puedan afectar la materia turística.

(se deroga el párrafo cuarto)

Artículo 35.- Los prestadores de servicios turísticos deberán:

I. a II. (...)

III. Cuando se trate de la prestación de servicios bajo la modalidad todo incluido o cualquiera de naturaleza similar, presentar a la Secretaría, para su aprobación, el reglamento de tal promoción, en el que se especifiquen claramente los términos y exclusiones, e informarlos oportunamente al usuario;

IV. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; y

V. Contar con los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva.

Artículo 36 ter. No podrán ser acreedores a los créditos, estímulos o beneficios fiscales derivados de esta ley o su reglamento, los prestadores de servicios turísticos que no estén inscritos en el registro establecido en este capítulo.

Artículo 41.- Es facultad de los órganos competentes de las entidades federativas realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, en su reglamento y en las demás disposiciones locales aplicables.

Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos respecto del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que se expidan de acuerdo con esta Ley.

Artículo 42.- Las entidades Federativas y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor evitarán duplicaciones en sus programas de verificación, para lo cual establecerán las bases de coordinación correspondientes.

Artículo 43.- Las visitas de verificación que efectúen las entidades federativas se rigen por esta Ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Artículo 48.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 35, fracciones II y V y 37, primer párrafo, serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario.

Artículo 50.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 34, 35, fracciones III y IV, y 37, segundo párrafo, serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario.

Artículo 56. Los ingresos que la federación obtenga efectivamente de multas por infracciones a esta Ley, se destinarán en un cincuenta por ciento a la creación de infraestructura turística en el lugar en que se generaron, quedando como responsabilidad de las entidades federativas administrarlas. El resto será destinado a la creación de infraestructura en las zonas de desarrollo turístico prioritario que determine la secretaría.

Sólo podrá disponerse del importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieran quedado firmes.”

## **CONSIDERACIONES**

Por supuesto, antes de entrar al estudio específico de las iniciativas a que se refiere el presente dictamen, aun cuando no existe una regla general desarrollada en materia de dictamen legislativo, es necesario, analizar en primer lugar, si existen alguna cuestión de carácter procesal o material que haga innecesario el estudio de la exposición de motivos, por existir cuestiones o situaciones legales actuales, que hacen imposible la aprobación de una iniciativa, incluso con lo pertinente o no de sus argumentos.

En el caso que nos ocupa, se actualiza una hipótesis a la que nos referimos en primer término. En efecto, como podemos observar las iniciativas en cuestión, buscan reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo, sin embargo, esta ley a la fecha en que se dictaminan dichas iniciativas, ya no se encuentra en vigor, por haber sido abrogada.

Es el caso de que durante la LIX legislatura, después de una aprobación en primer término del Congreso de la Unión y después por la mayoría de las legislaturas de los Estados se publicó una reforma constitucional que adicionaba un apartado K a la Fracción XXIX del artículo 73 de la carta magna, la cual fue publicada el 29 de septiembre del 2003. Con esta reforma constitucional se dotó a la federación de facultades específicas para legislar en materia de turismo. Además, quedaba el terreno preparado, para la creación de una nueva ley de turismo.

Los trabajos para la creación de dicha compleja y nueva ley, llevaron aproximadamente 6 años, esto es, los trabajos de la propia LIX Legislatura en su totalidad de 2003 a 2006 y las labores también de la LX Legislatura, lo cual comprometió en muchos sentidos el trabajo conjunto tanto de la Cámara de Diputados y su Comisión de Turismo así, como el de esta Cámara de Senadores y la correspondiente de turismo, autora del presente, por ser una cuestión de prioridad nacional, creando una sinergia importante en el trabajo correspondiente de todo el Congreso de la Unión.

Cabe hacer notar que especialmente del año 2007 al 2009, los trabajos para la creación de la Ley de Turismo, se intensificaron de manera importante por la premura y prioridad de la nueva legislación a que nos venimos refiriendo, por ende, muchas iniciativas que buscaban reformar la ley vigente en esos momentos, esto es, la Ley Federal de Turismo, fueron detenidas en cuanto su estudio, por el hecho lógico de su innecesaria aprobación, por estar, la ley que buscaban modificar, a punto de dejar de tener vigencia.

Finalmente en fecha 17 de junio de 2009, se publicó el decreto por medio del cual se expedía la nueva Ley General de Turismo. La consecuencia lógica, fue la abrogación de la Ley Federal de Turismo, que las iniciativas que se estudian, buscaban reformar.

Es claro, que no tiene sentido alguno, además de ser formal y materialmente ilegal, reformar una ley abrogada y que ya no es parte del sistema jurídico mexicano. Por ende, el hecho de que la ley que se busca modificar con los proyectos en análisis, ya no se encuentre vigente, deja sin materia las propias proposiciones.

Por tal virtud, estas comisiones Unidas, teniendo como soporte las apreciaciones que anteceden, coinciden con lo inconducente de la propuesta que se analiza, por ser una reforma de una Ley abrogada y por consecuencia inaplicable e innecesaria.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas consideran que no son de aprobarse las dos iniciativas, materia del presente dictamen por las razones y consideraciones que se han precisado en el mismo.

## **RESOLUTIVO**

PRIMERO.- No es de aprobarse y por tanto se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo que propone el Senador MANUEL VELASCO COELLO del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, por los argumentos expuestos. Se da por concluido el trámite legislativo.

SEGUNDO.- No es de aprobarse y por tanto se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo que propone el Senador RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ a nombre propio y de los Senadores SILVANO AUREOLES CONEJO, JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA, ANTONIO MEJÍA HARO Y LÁZARO MAZÓN ALONSO del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por los argumentos expuestos. Se da por concluido el trámite legislativo.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 8 DE DICIEMBRE DEL 2010.

COMISIÓN DE TURISMO

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA